

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/08/1951

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 20/08/1951

La presente norma hace parte del componente histórico del Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos. Por lo anterior, se aclara que no cuenta con el análisis de vigencia respectivo y en consecuencia se desconoce si existen normas posteriores que la hayan modificado, derogado, adicionado o subrogado.

ACUERDO 26 DE 1951

(Acta 25 de agosto 20)

"Por el cual se crea un Instituto Forestal en la Facultad de Agronomía de Medellín"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear, a partir del año 1952, en la Facultad de Agronomía de Medellín, un Instituto Forestal, cuyo plan de estudios será el siguiente:

Primero, segundo y tercer años, comunes con los correspondiente de la Facultad de Agronomía.

<u>Primer Semestre</u>	T.	P.
Selvicultura I	3	3
Ecología Forestal	3	-
Identificación de Maderas	1	3
Desometría	2	3
Dendrología	3	3
<u>Segundo Semestre:</u>		
Salvicultura II	3	3
Construcciones Forestales	2	1
Democracia u Ordenación y Valorización de Montes I	3	3
Maquinaria y Herramientas Forestales	1	3

Seminario

Primer Semestre:

Desocracia u Ordenación y Valorización de Montes II	3	3
Tecnología Forestal	2	3
Política y Legislación Forestal	3	-

Segundo Semestre

Industrias Forestales	3	-
Protección Forestal	2	-
Prácticas Forestales (1)	-	-

Seminarios

(1) Incluye prácticas intensivas de trabajos de campo durante dos meses en campamentos situados en zonas apropiadas en donde el estudiante tenga facilidades para efectuar prácticas forestales variadas y efectivas.

ARTÍCULO 2. Posteriormente se determinará el título que haya de darse a quienes sigan estos cursos y a los Ingenieros Agrónomos que estudien los dos años últimos del plan de estudios, como complemento de su carrera.

ARTÍCULO 3. La dirección y administración de este Instituto serán adscritas a la misma Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 4. Las condiciones de ingreso para este Instituto serán las mismas que rigen para los alumnos de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 5. Sométase a la aprobación del Consejo Directivo.

Dado en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALFREDO LUQUE B.

Presidente

OTTO DE GREIFF

SECRETARIO

Secretario